



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

## **ORDENANZA FISCAL**

**Nº 26**

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**AÑO 2012**

**Aprobada el 25 de septiembre de 2008**  
B.O.P nº 239, de 16 de octubre de 2008  
**Modificada del 26 de noviembre de 2012**  
B.O.P nº 39, de 18 de febrero de 2013  
**Modificada del 14 de agosto de 2014**  
B.O.P nº 194, de 26 de agosto de 2014  
**Modificada del 20 de mayo de 2020**  
B.O.P nº 154, de 14 de agosto de 2020  
**Modificada del 15 de diciembre de 2020**  
B.O.P nº 36, de 23 de febrero de 2021  
**Modificada el 15 de diciembre de 2021**  
B.O.P nº 62, de 30 de marzo de 2022



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 y 20.4.r de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley 2/2014

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
  - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
  - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas
2. No estarán sujetas a la tasa, las fincas que tengan la condición de solar o terreno.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:
  - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
  - b) En caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, o arrendamientos, incluso precario.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el art. 42 Ley 58/2003 General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.



## Artículo 5. Cuotas tributarias

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 72,12€ por cada vivienda, garaje, local comercial o industria independiente.

Con carácter independiente a lo anterior por los trabajos para la ejecución de las acometidas a la red de alcantarillado, reparaciones y limpieza, el Ayuntamiento percibirá los gastos por materiales, mano de obra y otros empelados de los mismos.

2. Las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de alcantarillado serán las siguientes:

### USO DOMÉSTICO:

- Cuota fija de 8 m<sup>3</sup>/trimestre: 3,8057 €.
- Más de 8 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,6376 €.

### USO SUNTUARIOS:

- Cuota fija de 8 m<sup>3</sup>/trimestre: 3,9527 €.
- Más de 8 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,6376 €.

### USO INDUSTRIALES:

- Cuota fija de 8 m<sup>3</sup>/trimestre: 4,4151 €.
- Más de 8 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,6376 €.

3. Las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de depuración de aguas residuales serán las siguientes:

### USO DOMÉSTICO:

- Cuota fija de 8m<sup>3</sup>/trimestre: 1,988 €.
- De 9 a 20m<sup>3</sup>/trimestre: 0,2410 €/m<sup>3</sup>
- De 21 a 30m<sup>3</sup>/trimestre: 0,3177 €/m<sup>3</sup>
- De 31 a 45m<sup>3</sup>/trimestre: 0,4765 €/m<sup>3</sup>
- Más de 45m<sup>3</sup>/trimestre: 0,7942 €/m<sup>3</sup>

### USO SUNTUARIOS:

- Cuota fija de 3m<sup>3</sup>/trimestre: 2,0650€.
- De 3 a 45m<sup>3</sup>/trimestre: 0,7942€/m<sup>3</sup>
- Más de 45m<sup>3</sup>/trimestre: 1,1941€.

### USO INDUSTRIALES:

- Cuota fija de 5m<sup>3</sup>/trimestre: 2,3061€.
- Más de 5m<sup>3</sup>/trimestre: 0,5586 €/m<sup>3</sup>



## **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## **Artículo 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
  - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
  - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

## **Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso:**

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la legislación tributaria.

## **Artículo 9. Características de calidad:**

Las características de calidad de los vertidos se ajustarán a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha.

## **Artículo 10. Tipificación de infracciones.**

En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo dispuesto en el Art. 59, de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha.



AYUNTAMIENTO DE  
**VALMOJADO**

NIF: P-4518100E  
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado  
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

### **Artículo 11. Sanciones.**

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo en lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La tarifa establecida en esta Ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse cuando comience a prestar sus servicios la Estación Depuradora de Aguas Residuales, hasta ese momento se continuará aplicando la actual tarifa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la actual Ordenanza fiscal nº 12 de TASA DE ALCANTARILLADO

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.